



Núñez i Navarro

# Política del Grupo Núñez i Navarro sobre el sistema interno de información y protección de los informantes

---

Grupo Núñez i Navarro

---



## ÍNDICE

<b>I. OBJETO</b>	3
<b>II. ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE NÚÑEZ I NAVARRO</b>	4
<b>III. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS</b>	5
<b>IV. ÁMBITO PERSONAL DE LOS CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN</b>	6
<b>V. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL</b>	6
<b>VI. REGLAS BÁSICAS EN LA RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO</b>	7
<b>VII. EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INTERNO</b>	8
<b>VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN DENUNCIAS POR ACOSO Y BLANQUEO DE CAPITALES</b>	9
<b>IX. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE</b>	9
<b>X. DEBERES DEL INFORMANTE</b>	10
<b>XI. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS</b>	10
<b>XII. CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN</b>	11
<b>XIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	11
<b>XIV. ALCANCE</b>	12
<b>XV. COMUNICACIÓN DE ESTA POLÍTICA</b>	12



## I. OBJETO

La presente Política establece las bases sobre las que se configura el sistema interno de información que rige en el Grupo Núñez i Navarro (entendiendo por Grupo Núñez i Navarro cualesquiera sociedades dependientes de la entidad cabecera EDBALNU, S.L., referido indistintamente como “NiN” o el “Grupo”), así como los principios de actuación que deben respetarse tanto en la conformación del sistema como en la gestión del mismo, de acuerdo con el Modelo de Cumplimiento que rige en NiN y de conformidad con marco legal vigente.

NÚÑEZ I NAVARRO está activamente comprometido con el fortalecimiento de la cultura ética y de cumplimiento normativo. Por ello dispone de un sistema interno de información, integrado en su Modelo de Cumplimiento, para facilitar a sus profesionales, colaboradores y terceros con los que se relaciona, la comunicación de forma confidencial, y anónima si así se desea, de cualquier posible acto contrario a la legalidad o a las normas internas de la compañía.

De acuerdo con tal compromiso, el Grupo ha impulsado y liderado en los últimos años la implantación y el desarrollo de un sistema interno de información único para todas sus sociedades mayoritariamente participadas. El abarca: el Canal de denuncias (<https://report.whistleb.com/es/nyn>), como cauce para la recepción de información sobre incumplimientos normativos, el Responsable del sistema (Comité Ético) y el Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el Canal de Denuncias del Grupo Núñez i Navarro.

Constituye pues una pieza fundamental de nuestro modelo de organización y gestión idóneo para prevenir y minimizar riesgos normativos, así como para reaccionar eficazmente ante los incumplimientos detectados. La implantación del referido sistema de información resulta ahora legalmente obligada para las entidades privadas que cuenten con 50 o más empleados, de acuerdo con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante “Ley 2/2023”). El nuevo marco legal desarrolla los requisitos mínimos que deberán cumplir los sistemas internos de información; establece su ámbito material y personal de aplicación (qué clase de información puede ser comunicada a través del sistema y quien puede hacerlo) y regula el estatuto del informante, desarrollando un amplio catálogo de derechos en su defensa frente a posibles represalias. La Ley establece también un régimen específico de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de sus previsiones.

Aunque el sistema de información ya implantado cumple en lo sustancial con las previsiones de la Ley, resultan necesarias algunas adaptaciones para su completo encaje en el nuevo marco legal, lo que se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en esta Política.

Esta Política establece los principios que inspiran nuestro sistema interno de información así como los requisitos obligados respecto a su accesibilidad, estructura, elementos, roles y responsabilidades. Pretende también definir los principios de actuación que han de regir el uso y forma de gestión de los canales de información, así como los relativos a la confidencialidad e identidad de los informantes y su protección frente a posibles represalias.

Todos los profesionales de NÚÑEZ I NAVARRO tienen el deber de cooperar para evitar que se actúe de forma contraria a estos principios y poder así adoptar las medidas necesarias que permitan reparar sus consecuencias y evitar que se repitan en el futuro.

También es objeto fundamental de esta política el fortalecimiento de la cultura de la comunicación interna como vía para prevenir y detectar conductas irregulares, incrementando así el compromiso del Grupo con la cultura de cumplimiento.



## II. ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE NÚÑEZ I NAVARRO

De acuerdo con su modelo de identificación, prevención y reacción ante riesgos de incumplimiento normativo, Núñez i Navarro tiene implantado un único sistema interno de información para todas las sociedades que integran el grupo societario, de conformidad con lo previsto en el art. 11. 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

### 2.1. Flujos de información.

El sistema interno de NiN ha sido diseñado y construido para permitir una gestión eficaz de las informaciones recibidas sobre incumplimientos normativos que pueden involucrar a las sociedades del grupo, sea cual sea la vía de toma de conocimiento. En concreto: a) informaciones obtenidas de oficio por los responsables de cumplimiento normativo (Comité Ético) como consecuencia de actividades de revisión de riesgos, auditoría de controles o pruebas de estrés vinculadas con sus responsabilidades en la vigilancia de la eficacia del Modelo. b) Informaciones obtenidas como consecuencia de notificación de incoación de expedientes administrativos sancionadores o de diligencias penales c) Informaciones obtenidas a través de medios de comunicación. d) Informaciones reportadas a través del Canal de Denuncias corporativo. e) Informaciones reportadas por profesionales de NiN fuera de los cauces internos establecidos. La gestión de todas estas informaciones se lleva a cabo a través de un único sistema de información, gestión y documentación.

### 2.2. Responsable del sistema.

El responsable del sistema interno de información de NiN es el Comité Ético del Grupo, órgano colegiado que asume, de forma independiente y autónoma respecto de los administradores de las sociedades que lo integran, la responsabilidad de asegurar el respeto a los principios que se establecen en esta política y en especial los relativos a los derechos del informante.

### 2.3. Responsable del canal de información (Canal de Denuncias).

El Comité Ético nombra un delegado para la gestión del Canal de Denuncias corporativo, entendida tal gestión como la recepción, admisión a trámite, investigación y propuesta de resolución de las informaciones reportadas. Los responsables, en su caso, de la gestión ordinaria de las denuncias en materia de blanqueo de capitales y acoso actúan bajo delegación y autoridad del responsable del Canal de Denuncias.

El responsable delegado de la gestión del sistema vela por la integridad y confidencialidad de los datos obtenidos como consecuencia de la gestión de las informaciones recibidas y tramitadas, así como por el cumplimiento de los principios y normas establecidas en esta Política.

El nombramiento y cese de los miembros integrantes del Comité Ético (responsable del sistema) así como la del delegado responsable de la gestión del canal interno (responsable del Canal de Denuncias) será oportunamente notificada a la Autoridad Independiente de Protección del informante así como al organismo equivalente autonómico, de acuerdo con lo previsto en la Ley.



### III. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS

En la gestión de las informaciones recibidas a través de los canales internos de información de NiN, se preservarán en todo caso los siguientes principios y garantías.

#### **A) Principio de accesibilidad en la transmisión y recepción de la información.**

El Sistema Interno de Información de NiN permite la presentación de comunicaciones tanto de forma escrita como oral, sin formalidad ni condición alguna. El Canal de Denuncias asociado al Sistema Interno deberá estar claramente identificado y ser accesible, visible y seguro, debiendo permitir al informante, si así lo desea, realizar comunicaciones anónimas. Se proporcionará acceso al Canal de Denuncias a través de la página web del grupo de forma fácilmente accesible y mostrando la información necesaria para su uso de forma clara. Esta información estará en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable e incluirá información comprensible sobre las garantías de confidencialidad y no represalia establecidas y sobre la posibilidad de hacer uso de los canales externos de información legalmente previstos.

El responsable del sistema velará por la accesibilidad del Canal de Denuncias así como por la claridad de la información relativa a su uso.

#### **B) Principio de tratamiento diligente y efectivo.**

Sin perjuicio de la priorización de las informaciones recibidas de acuerdo con su naturaleza, la valoración y en su caso investigación y respuesta ante cualquier información reportada se llevará a cabo en el tiempo mínimo necesario, sin exceder en ningún caso de los plazos máximos establecidos en esta Política y en la Ley.

#### **C) Principio de gestión independiente.**

El responsable del canal gestionará de forma independiente y autónoma las informaciones reportadas, sin que pueda recibir instrucciones del resto de órganos de gobierno o directivos de la compañía. Tanto para la valoración como para la investigación y gestión de la información comunicada, dispondrá de los medios personales y materiales que estime pertinentes y estrictamente necesarios. -incluyendo asesoramiento externo- Todos los profesionales de NiN están obligados a colaborar diligentemente, a requerimiento del responsable del sistema interno de información, en las investigaciones que lleve a cabo.

#### **D) Principio de confidencialidad.**

El procedimiento de gestión de informaciones internas de NiN garantiza la confidencialidad de las comunicaciones recibidas, y en especial de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación como posible responsable. Garantiza también la confidencialidad de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la información reportada. El sistema asegura que ninguna persona no autorizada pueda acceder a dicha información. Dicho principio no puede ser interpretado como limitación al derecho de los órganos de gobierno del Grupo a conocer sin demora la posible irregularidad denunciada, salvaguardando en todo caso la identidad del denunciante, para adoptar las medidas cautelares y reactivas pertinentes para el cese de la actividad infractora o el abordaje de sus efectos.

#### **E) Principio de protección efectiva del informante.**

Núñez i Navarro incentiva, reconoce y valora al informante de buena fe, pues espera de todos los que participan en su actividad social que se responsabilicen también, en su desempeño profesional del fortalecimiento de la cultura de cumplimiento normativo y ético. De acuerdo con tal consideración, el informante será tratado como un colaborador valioso y el responsable del sistema velará especialmente porque las garantías de confidencialidad y no represalia establecidas en este procedimiento sean reales y efectivas.



#### **F) Principio de protección de los afectados.**

El responsable del sistema interno de información velará especialmente por los derechos de la persona identificada -o fácilmente identificable- como indiciariamente responsable de la irregularidad que se comunique a través del sistema interno de información. Se garantizará la plenitud de los derechos del afectado a su honorabilidad y presunción de inocencia, a la confidencialidad, y a ser oído y defenderse, en su caso, de la imputación de que sea objeto, con las únicas modulaciones que en cuanto al momento de ejercerlas pueda imponer la necesidad de asegurar las fuentes de prueba imprescindibles sobre el hecho denunciado.

### **IV. ÁMBITO PERSONAL DE LOS CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN**

El Canal de Denuncias de NÚÑEZ I NAVARRO está diseñado para recibir, tramitar y en su caso investigar informaciones relativas a posibles irregularidades que hayan sido obtenidas en el marco de una relación laboral, profesional o mercantil de prestación de bienes o servicios, provenga de personas físicas o jurídicas. Lo que incluye a:

- a) Todo profesional de NÚÑEZ I NAVARRO así como a la representación legal de sus trabajadores.
- b) Toda persona que haya mantenido una relación laboral con NÚÑEZ I NAVARRO aunque ésta ya haya finalizado.
- c) Toda persona que trabaje bajo la supervisión de NÚÑEZ I NAVARRO, en particular contratistas, subcontratistas y proveedores.
- d) Cualquier persona cuya relación laboral todavía no haya comenzado, siempre que la información sobre infracciones reportada haya sido obtenida durante el proceso de selección.

### **V. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL**

#### **5.1. Comunicación facultativa:**

El canal general interno de información (Canal de Denuncias) constituye el medio preferente para comunicar infracciones muy graves o graves de naturaleza administrativa cometidas en el desempeño de las actividades propias de las compañías del Grupo. También constituye el medio preferente para comunicar hechos constitutivos de delito, así como cualquier acción u omisión que pueda constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y esté recogida en el artículo 2.1 a) de la ley 2/2023. NÚÑEZ I NAVARRO incentivará su uso preferente, sin perjuicio de informar sobre el derecho que asiste a sus profesionales de utilizar los canales externos de información previstos legalmente.

#### **5.2. Comunicación preceptiva:**

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales de NÚÑEZ I NAVARRO tienen la obligación de comunicar a través del canal interno toda infracción de las normas internas que conforman su Modelo de Cumplimiento (Código Ético, Políticas, Instrucciones y Procedimientos) cuando no sean constitutiva de infracción administrativa grave o directamente constitutiva de delito.

Las comunicaciones que no guarden relación con los hechos antes referidos serán inadmitidas a trámite. También serán inadmitidas las comunicaciones sobre asuntos correspondientes a la gestión ordinaria de servicios de atención al cliente, las cuales deberán ser remitidas a través de los canales y procedimientos establecidos a tal efecto.



## VI. REGLAS BÁSICAS EN LA RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO

Recibida la comunicación se procederá sin demora a enviar acuse de recibo al informante, siempre que fuese posible, y sin exceder en ningún caso el plazo máximo de siete (7) días naturales contados desde la fecha de recepción.

A continuación, el responsable del canal procederá a realizar un análisis preliminar de la información reportada, con el objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión.

Serán causa de inadmisión de la denuncia, entre otras, las siguientes:

a) Cuando el contenido de la denuncia se refiera a conductas, hechos o informaciones que no se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Política (hechos no constitutivos de delito o infracción administrativa alguna, y tampoco contrarios a las normas preventivas -Políticas, Instrucciones, Procedimientos- que conforman el Modelo de Cumplimiento de NiN)

b) Cuando el contenido de la denuncia recoja informaciones ya disponibles para el público en general, o se trate de meros rumores.

c) Por falta de verosimilitud cuando los hechos sean manifiestamente infundados y sin acreditación alguna.

d) Cuando la comunicación no aporte información nueva o significativa respecto de otras comunicaciones anteriores.

e) Cuando existan indicios de que la información se ha obtenido de modo ilícito.

f) Cuando se trate de informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

g) Cuando la descripción de los hechos sea vaga, genérica o imprecisa, haciendo imposible la concreción e investigación de las supuestas irregularidades denunciadas. Previo a la inadmisión por esta causa, el responsable del canal comunicará al denunciante, cuando la denuncia no haya sido anónima, las deficiencias de su denuncia a fin de que aclare y precise debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias se procederá a la inadmisión.

La inadmisión de la denuncia será comunicada al informante, con sucinta expresión de la causa de inadmisión, lo que se llevará a cabo a través del link y/o clave de acceso generado a tal efecto por el Canal, siempre que la comunicación haya sido realizada a través del enlace habilitado en la página web, o empleando los datos de contacto que en su caso hubiera facilitado el informante.

Si tras el análisis preliminar de la información, el responsable del Canal considerase que concurren indicios razonables de la existencia de infracciones, admitirá a trámite la comunicación, acordando el inicio de la correspondiente investigación interna. Dicha admisión a trámite será igualmente comunicada al informante, por el cauce previsto en el párrafo anterior.

Cuando a la vista de la información comunicada y de las pruebas aportadas, aunque no resulten concluyentes, los hechos revistieran fundadamente caracteres de delito perseguible de oficio, se procederá sin demora a la remisión de la información al Ministerio Fiscal, o en su caso a la Fiscalía Europea cuando estos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación vigente.



Igualmente, y en ambos supuestos anteriores, la denuncia deberá ser comunicada al Órgano de Administración de manera inmediata, a los efectos pertinentes.

El Órgano de Administración no intervendrá en la investigación interna a fin de garantizar la imparcialidad e independencia de las actuaciones de investigación, lo que no le impedirá adoptar cuantas medidas estime oportunas para asegurar el cese de la actividad infractora, caso de que se siga produciendo, para implantar medidas urgentes para evitar que se vuelva a producir o para abordar las consecuencias perjudiciales que han provocado los hechos objeto de investigación.

## VII. EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INTERNO

Una vez recibida la denuncia y admitida a trámite, el responsable del Canal llevará a cabo las diligencias de investigación necesarias y pertinentes para determinar la realidad del hecho denunciado, sus circunstancias relevantes, así como la identidad de sus presuntos responsables. La investigación durará el mínimo tiempo imprescindible, sin que pueda exceder del plazo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la comunicación. En caso de especial complejidad del asunto, justificadamente podrá extenderse dicho plazo hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

La investigación interna se realizará conforme lo dispuesto en el Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el Canal de Denuncias del Grupo Núñez i Navarro, o procedimiento interno equivalente que en su caso le sustituya.

El delegado del Comité Ético, como responsable de la gestión del Canal, asumirá la dirección de la investigación, realizando todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida.

En la investigación se garantizará el derecho de la persona afectada por la comunicación a tener noticia de la misma y de los hechos relatados de manera sucinta. Se le informará también del derecho que tiene a ser oído, a proponer pruebas de descargo y a presentar alegaciones por escrito así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá hacerse en el trámite de audiencia, una vez practicadas las diligencias de averiguación imprescindibles, si se considerara que hacerlo antes podría facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados por la información la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación original ni a cualquier otra información del expediente que pudiera revelar su identidad.

En base a las conclusiones obtenidas durante la investigación interna se elaborará un informe o instrucción y se propondrá la resolución del expediente. El informe final se comunicará a los interesados afectados y a aquellas personas o responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución o conocer de su contenido, preservando en todo caso la confidencialidad sobre la identidad del informante.





## VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN DENUNCIAS POR ACOSO Y BLANQUEO DE CAPITALS

Las denuncias por acoso, en cualquiera de sus múltiples modalidades, serán comunicadas a través del Canal de Denuncias corporativo y gestionadas por el área de Recursos Humanos de conformidad con el correspondiente Protocolo para la detección, prevención y actuación frente al acoso de la empresa que corresponda, quien actuará de conformidad con el citado Protocolo. Las comunicaciones vehiculadas a través de este circuito específico, así como las resoluciones adoptadas se integrarán en el sistema interno de información incluyendo su libro-registro, bajo custodia del responsable de la gestión del sistema interno de información.

De igual modo se procederá respecto de las denuncias reportadas en materia de blanqueo de capitales, sin perjuicio de las competencias del órgano interno de control de acuerdo con la específica legislación vigente.

## IX. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE

Las personas que informen sobre las infracciones previstas en la presente Política tendrán las siguientes garantías

- 1.º A decidir si desea formular la comunicación verbalmente o por escrito, de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2.º A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que en su caso realice el responsable del Canal a propósito de la investigación.
- 3.º A renunciar, en su caso, a recibir las comunicaciones previstas en esta Política.
- 4.º A ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 5.º A conocer el acuse de recibo de su denuncia, su admisión o inadmisión a trámite, y la conclusión del expediente de investigación.
- 6.º A recibir protección frente a cualquier represalia, siempre que existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz y la comunicación se haya realizado de buena fe y conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

NÚÑEZ I NAVARRO prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

A título enunciativo, no limitativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria.
- c) Degradación o denegación de ascensos.
- d) Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- e) La no conversión de un contrato temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- f) Daños, incluidos los de carácter reputacional.
- g) Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.



h) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional. i) Anulación de licencias o permisos. j) Denegación de formación. k) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

NÚÑEZ I NAVARRO sancionará cualquier tipo de represalia realizada contra cualquier informante que haya actuado de buena fe. El informante que entienda que se ha tomado, o se pueda tomar, alguna represalia en su contra como consecuencia de haber presentado una denuncia, podrá ponerlo en conocimiento del delegado del Comité Ético, a fin de que, en su caso, se adopten las medidas adecuadas para prevenirla o, en su defecto, corregirla.

No obstante lo anterior, estarán excluidos de la protección prevista en la presente Política:

1. Las personas que comuniquen o revelen informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
2. Las personas que comuniquen informaciones sobre cuestiones relativas a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
3. Las personas que comuniquen informaciones que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.
4. Las personas que informen sobre hechos o situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Política.

## X. DEBERES DEL INFORMANTE

El informante tiene como deber actuar de buena fe y denunciar como mínimo con apoyo en sospechas razonadas. En caso contrario, podrán establecerse las medidas disciplinarias o sancionadoras que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y que la persona la ha realizado consciente de su falsedad o temerario respeto a la verdad y actuando de mala fe.

El informante también tiene el deber de aportar los datos y documentos que disponga y que guarden relación con la prueba de los hechos denunciados, y de mantener, en la medida de lo posible, la máxima confidencialidad durante la tramitación de la denuncia y el desarrollo de la investigación interna que pudiera derivarse.

## XI. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente y de la investigación interna, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, debiéndose preservar su identidad y garantizar la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia, de los hechos de los que se le atribuyen, y de la posibilidad de ejercer los derechos que le correspondan. No obstante, cuando exista un riesgo importante de que dicha notificación pudiera poner en peligro la capacidad de NÚÑEZ I NAVARRO para investigar de manera eficaz los hechos denunciados, la notificación podrá demorarse mientras exista dicho riesgo.



## XII. CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

El responsable del sistema interno de información deberá contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta Política.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Política. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

## XIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que entren en el sistema información a través de comunicaciones o con ocasión de las mismas serán tratados conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 General de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En NÚÑEZ I NAVARRO, la sociedad matriz EDBALNU S.L. tendrá la condición de “Responsable del tratamiento de los datos personales” respecto de los datos que se traten en el sistema de información.

La licitud del tratamiento de los datos personales en el sistema de información se basa:

- En el cumplimiento de una obligación legal (6.1.c) RGPD) para aquellas sociedades para las que conforme a la Ley 2/23 sea obligatorio contar con un sistema de información.
- Por interés público, (6.1.e) RGPD) para aquellas sociedades para las que, no siendo obligatorio, su órgano de administración ha acordado su implantación.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales en este contexto es lícito por razones de un interés público esencial (artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679).

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las infracciones comunicadas procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación serán suprimidas, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. De igual modo, las comunicaciones a las que no se haya dado curso se anonimizarán y se podrán conservar de este modo. Los datos personales relativos a las comunicaciones e informaciones recibidas y a las investigaciones internas se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado, que en ningún caso será superior a 10 años.



En aras a preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado, NÚÑEZ I NAVARRO adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

El acceso a los datos contenidos en el sistema de información estará limitado a las personas que, atendiendo a sus competencias y funciones dentro de la entidad, resulten estrictamente necesarias o a terceros cuando así resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de procedimientos tanto sancionadores como penales, bien una norma nacional prevé revelarlo, o bien se solicita en el marco de un proceso judicial. En estos casos se facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito exigiendo que en todo caso se impida el acceso por terceros a la misma.

A nivel Grupo NÚÑEZ I NAVARRO se ha nombrado un delegado de protección de datos al que corresponde informar y asesorar al Responsable del tratamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos así como supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

#### **XIV. ALCANCE**

Esta Política resulta de obligado cumplimiento para todos los consejeros, directivos, empleados y terceros que actúen en nombre o representación o por cuenta de NÚÑEZ I NAVARRO, con independencia del título o vínculo contractual que legitime dicha actuación.

NÚÑEZ I NAVARRO asegurará en todo el grupo, a través de su Comité Ético, la aplicación de los principios y las normas de esta Política de acuerdo con el Procedimiento de gestión de informaciones internas que se apruebe en desarrollo de la misma.

#### **XV. COMUNICACIÓN DE ESTA POLÍTICA**

La presente política será objeto de comunicación a la totalidad de los profesionales de NÚÑEZ I NAVARRO, así como de acciones periódicas de concienciación y recordatorio de su existencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta política acarreará sanciones disciplinarias que, en su caso, pueden conllevar la terminación de la relación laboral o mercantil que el infractor mantenga con la Sociedad.

La presente política ha sido elaborada por el Comité Ético de NÚÑEZ I NAVARRO y sometida a la aprobación del Consejo de Administración de EDBALNU, S.L. en su sesión de 8 de junio de 2023.